

Ponente H.C. Luz Insular oficina B.

(Acuerdo #003
Mayo 09-03)

PROYECTO DE ACUERDO N° 007
Mayo 02-03

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 34 DEL ACUERDO 017 DE 2002 "ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BELLO".

Municipio de Bello

El concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994 ~~...~~

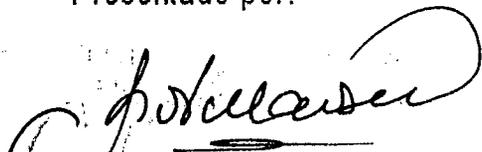
ACUERDA:

Artículo 1: El Artículo 34 del Acuerdo 017 del 2002 en la clasificación y asignación de tarifas correspondientes al sector cooperativo en especial la clasificación del grupo "J" 6516, actividades de las cooperativas de grado superior quedaran gravadas con un tres por mil (3x1000).

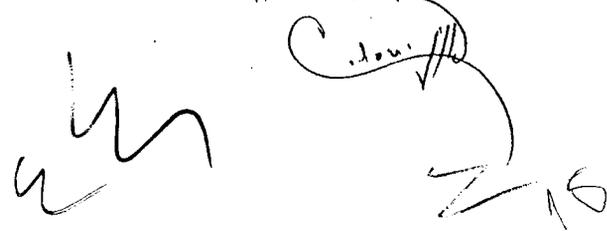
Artículo 2: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Bello a los días del mes de de 2003

Presentado por:


RODRIGO VILLA OSORIO
Alcalde municipal

Recibido
2 - 05 - 2003
Hora 3 PM



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

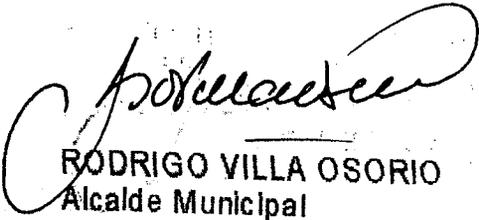
Durante el segundo semestre del año 2002, la Administración Municipal presentó inicialmente un proyecto de Acuerdo sobre el Estatuto Tributario, en su parte sustantiva, para que fuera estudiado por el Honorable Concejo Municipal, con el compromiso de presentar y estudiar lo correspondiente a la parte procedimental en las sesiones finales del mismo año.

Por razones de unidad de materia, se optó por presentar en un solo paquete la totalidad del Estatuto Tributario para su estudio integral.

Posterior a la aprobación y publicación del Estatuto Tributario, se acercaron a la Administración los representantes del sector cooperativo con el objeto de solicitar la revisión a lo correspondiente con el milaje asignado para su actividad el cual se vario del tres por mil (3x1000) al diez por mil (10x1000).

Analizando esta situación considera la Administración que es prudente revisar sus actos cuando algunos de estos pueden ser calificados de inequitativos, que es el caso del sector cooperativo por cuanto se le está gravando con un milaje superior a las entidades bancarias del sector privado, sin haber tenido en cuenta que las cooperativas están cumpliendo una actividad social y son entidades sin ánimo de lucro y sus excedentes están siendo destinados a actividades de carácter social que benefician a su asociados y a la comunidad en general, al participar ellas de los programas de la Administración municipal y de las comunidades.

Considera la Administración que la anterior solicitud es viable por los motivos antes expuestos, por esta razón se presenta ante el Honorable Concejo la presente modificación.


RODRIGO VILLA OSORIO
Alcalde Municipal

Bello, mayo 6 de 2003

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el día 5 de mayo de 2003, con el fin de dar primer debate al Proyecto de Acuerdo número 007/2003, "Por medio del cual se modifica el artículo 34 del Acuerdo 017 de 2002 " Estatuto Tributario del Municipio de Bello".

El Proyecto de Acuerdo pasó su primer con las siguientes modificaciones:

1. En el enunciado debe incluirse la modificación del artículo 282 y el 284 del mismo Acuerdo.
2. El artículo primero quedará así: **Modifíquese** el artículo 34 del Acuerdo 017 de 2002, en la clasificación y asignación de tarifas correspondientes al sector cooperativo en especial la clasificación del grupo "J" 6516 (actividades de las cooperativas del grado superior) **y "J" 6593 (actividades de las cooperativas financieras y fondos de empleados) quedarán gravadas en un cuatro por mil (4 x 1000).**
3. Se adicionarán dos artículos más así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 282 literal "H" del Acuerdo 017 de 2002, quedando así:

ART. 282. Contribuyentes y actividades con tratamiento especial. Tendrán tratamiento especial en la tarifa del impuesto de Industria y Comercio y sobre la totalidad de los ingresos las siguientes actividades y contribuyentes.

H. Las cooperativas constituidas conforme a la Ley, a excepción de las de carácter financiero.

~~Suprimiéndosele la excepción de las de transporte.~~

4. El artículo tercero quedará así: Modifíquese el artículo 284 del Acuerdo 017 de 2002, quedando así: tendrán tratamiento especial los referidos en el artículo 282 del presente Acuerdo con una tarifa del 4 x 1000 (cuatro por mil) para el pago del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Y se le adiciona el siguiente párrafo así:

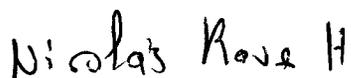
PARÁGRAFO 1. Las cooperativas constituidas conforme a la Ley serán gravadas con el 3 x 1000 (tres por mil) para el pago de impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Comisión de Asuntos Económicos solicita al Honorable Concejo lo acoja en su segundo debate.

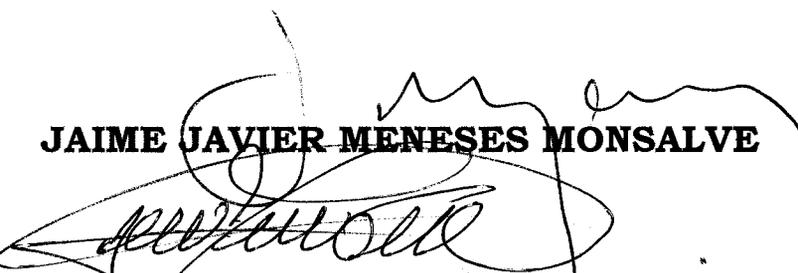
INTEGRANTES COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS



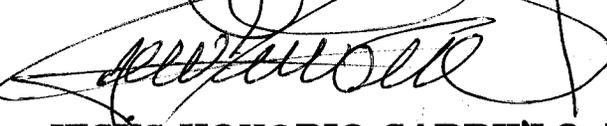
JHON JAIRO CARDONA TOBÓN
Presidente



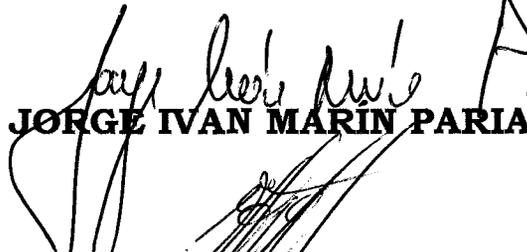
NICOLAS RAVE HENAO
Vicepresidente



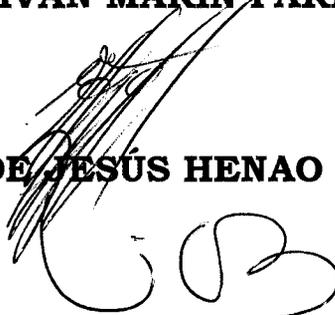
JAIME JAVIER MENESES MONSALVE



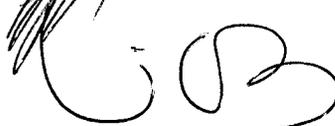
JESÚS HONORIO CARRILLO ANIBAL



JORGE IVAN MARÍN PARIÁS



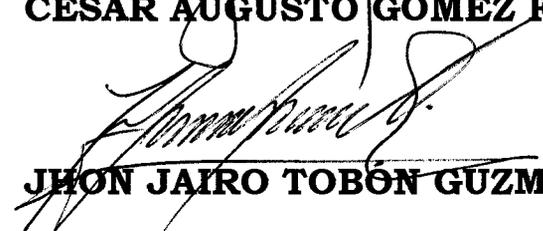
HUGO DE JESÚS HENAO LONGAS



LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ



CESAR AUGUSTO GÓMEZ FONNEGRA



JHON JAIRO TOBÓN GUZMÁN



MARTHA CECILIA USUGA VARELA
Secretaria Comisión Asuntos Económicos

Bello, mayo 7 de 2003

Honorables Concejales
CONCEJO MUNICIPAL
Municipio de Bello

Referencia: Concepto jurídico sobre la legalidad del Proyecto de Acuerdo No. 007 de 2003, "Por medio del cual se modifica el artículo 34 del Acuerdo 017 de 2002 "Estatuto Tributario del Municipio de Bello"

DE LA NORAMATIVIDAD JURÍDICA

LEY 136 DE 1994

ARTICULO 32. *Atribuciones:* Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las Siguientes:

7. *Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.*

CONSTITUCIÓN NACIONAL

ARTICULO 313. *corresponde a los Concejos:*

4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales*

DECRETO 1333 DE 1986

ARTÍCULO 195. *Sobre la Base gravable definida en el artículo anterior se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:*

2. Del 2 al 10 por mil mensual para actividades comerciales y de servicios

CONCEPTO JURÍDICO

Si el Concejo Municipal es el competente para fijar los impuestos municipales de conformidad con la ley, siempre y cuando tengan la iniciativa del señor Alcalde, también es competente para modificar los Acuerdos que sobre los mismos presente el Ejecutivo.

Mediante el Acuerdo N° 007 del 2.003 se modifica el Acuerdo 017 de 2002, con el fin de rebajar la tarifa fijada para las Cooperativas Financieras y también para aquellas actividades de las demás cooperativas que figuran con tratamiento especial, dentro del Estatuto Tributario vigente.

Legalmente es procedente darle aprobación al Proyecto de Acuerdo que hoy se debate, por cuanto se hace una disminución a las tarifas, en el pago de Industria y Comercio a las Cooperativas en general, pero sin salirse de los topes fijados por la ley que son del 2 al 10 por mil, por lo tanto se está cumpliendo con la norma. Ya la conveniencia o equidad en el tratamiento dado a éstas cooperativas con relación a los Bancos, es decisión que se tomará por la Corporación después del debate correspondiente.

Ahora, que los acuerdos municipales siempre deben citar las normas que los fundamentan, entonces el Decreto 1421 del 93 que se cita en el enunciado del Proyecto de Acuerdo debe suprimirse, por cuanto este trata del Régimen Especial para el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá, que no tiene nada que ver con el Proyecto de Acuerdo que se pretende aprobar.

Este es mi concepto jurídico, que coloco a consideración.

Atentamente,


MARTHA CECILIA ÚSUGA VARELA
Asesora Jurídica